

## Contrato

ESTE CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") se celebra entre **INVEST-Honduras / MCA-HONDURAS**, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, representado por **Marco Antonio Bográn Corrales**, mayor de edad, Abogado, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 004-2011, de fecha 27 de enero de 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de representante legal, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte "la Empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SEPROC S.DE R.L.)** Sociedad con Personalidad Jurídica, con facultades suficientes para celebrar este contrato conforme el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público Número Siete (07) autorizado en ésta ciudad ante los oficios del Notario Luis Alberto Rubí Ávila el veintitrés de (23) de Abril del año Un Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), e inscrito bajo el número Uno (1) , Tomo Doscientos Noventa y Tres (293) del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, e Inscrito con el Número Seis Mil Ciento Ochenta y Uno (6181) Folio Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (3344) Tomo Cinco (5) del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, representada por Víctor Rafael Montesinos, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Identidad No 0801-1956-00232, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa M.D.D., departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Representante Legal de Seproc, denominado en adelante como **EL PROVEEDOR DE SERVICIOS**, hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Proveedor de Servicios se obliga a ejecutar para El Contratante El Proyecto Monitoreo de los Medios de Comunicación de Honduras, según detalle contenido en los anexos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** El presente contrato será financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado en adelante como **EL BANCO**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al Proveedor del Servicio una suma no superior a *Doscientos Cuarenta Mil Lempiras (L 240,000.00)*.

Los pagos se efectuarán mensualmente por un monto equivalente a *Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00)* pagadero en moneda nacional dentro de los treinta (30) días



contados a partir de la presentación por el Proveedor del Servicio, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y el informe o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** Para la ejecución de los servicios contemplados en este contrato, el Proveedor de Servicios se compromete y obliga a terminar los mismos a satisfacción del Contratante, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de de la fecha en que se firme el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE:** El Contratante verificará la ejecución de los trabajos objeto de este contrato por medio de un Representante que será nombrado al efecto, el cual será dado a conocer al Proveedor de Servicios.

El Representante del Contratante, en representación del Contratante, podrá dirigir órdenes e instrucciones al Proveedor de Servicios para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos de los servicios, especificaciones, planos y condiciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El Representante del Contratante, después de notificar al Proveedor de Servicios, podrá delegar en otras personas, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Proveedor de Servicios.

El Proveedor de Servicios deberá cumplir todas las instrucciones del Representante del Contratante que se ajusten al programa de actividades, a los requisitos de los servicios, a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El Representante del Contratante controlará el trabajo del Proveedor de Servicios y le notificará de cualquier omisión o defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Proveedor de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA: RECEPCION DE LOS SERVICIOS:** Las recepciones parciales y definitivas se llevarán a cabo conforme al Calendario de Actividades y las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** A los fines de los artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se



entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Proveedor de Servicios; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:** El Proveedor de Servicios será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. Asimismo El Proveedor de Servicios exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: (1) el presente documento; (2) la Notificación de la Adjudicación; (3) la Oferta del Proveedor de Servicios.  
Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja de este Contrato que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a arbitraje institucional ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje. Cada parte propondrá un árbitro y entre los dos árbitros nombrarán al tercero.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de los servicios o la suspensión temporal de los mismos por un plazo superior a treinta (30) días;
- (c) La muerte del Proveedor de Servicios individual, si no pudieren concluir los servicios sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor de Servicios, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Proveedor de Servicios;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Proveedor de Servicios; y,
- (h) Las demás que establezcan expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado.



Si el Proveedor de Servicios por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá suministrar los servicios en el plazo total pactado, el Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:** Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:**

1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, Oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el literal (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación.
- iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
- iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.



(b) Si el Banco comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como Oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes y la contratación de obras financiadas por el Banco;
- ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
- iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
- iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participen en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

- (d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación en el proceso de adquisiciones y las negociaciones o la ejecución de un contrato de quienes soliciten dichos pagos se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 16.1, y;
  - (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
2. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.
3. Los Oferentes deberán declarar y garantizar:
- (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
  - (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
  - (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
  - (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos

financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décimo Sexta, numeral 1 (b) de este contrato.

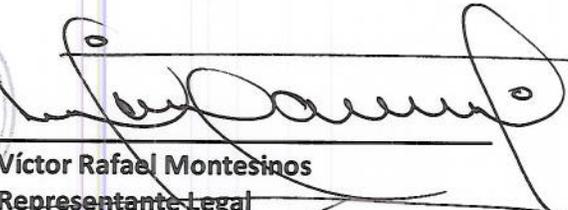
En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**Por INVEST-Honduras / MCA-Honduras**

  
**Marco Antonio Bográn**  
**Director Ejecutivo**



**Por SEPROC:**

  
**Víctor Rafael Montesinos**  
**Representante Legal**



*M.*

## Anexo A

### Descripción del Programa de Actividades y de los Requisitos de los Servicios

#### 1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y ESPECIFICACIONES

Con la contratación propuesta, se busca que la Unidad de Comunicaciones de INVEST-H también Cuenta del Desafío del Milenio Honduras se mantenga informada sobre los temas relevantes a los proyectos y programas bajo su responsabilidad, que surjan en los medios de comunicación escrita y/o digital existentes en el país. Adicionalmente, se persigue dotar a dicha Unidad de capacidad para la prevención y toma de decisiones con relación a la información o desinformación generada por los medios de comunicación señalados.

Los requerimientos y especificaciones de la contratación del Monitoreo de los Medios de Comunicación de Honduras son los siguientes:

- (a) La empresa monitoreará todos los días del año sin excepción, los principales diarios y periódicos nacionales (en físico y electrónicos); todos los noticiarios de las 10 principales radio emisoras del país; y, todos los telenoticiarios de los 15 principales canales del país.
- (b) La empresa mandará vía correo electrónico (a un máximo de dos destinatarios) cada nota/noticia/reportaje/documental/mención –la transcripción, print de pantalla y link y/o escaneos, según el caso- inmediatamente la noticia sea publicada o difundida. Los escaneos de los periódicos en físico se esperarán a más tardar todos los días a las 8:30 a.m.
- (c) Cuando así se solicite, la empresa enviará los audios y videos correspondientes al monitoreo de los temas de interés.
- (d) La empresa monitoreará todo lo que tenga que ver -cualquier mención o referencia- con la Cuenta del Desafío del Milenio o la Cuenta del Milenio-Honduras, la Corporación Desafío del Milenio, el Programa Umbral, Inversión Estratégica de Honduras, Alianza para el Corredor Seco, Canal Seco, Carretera CA-5 Norte, Corredor Agrícola, BID, BCIE, USAID, Banco Mundial y otros temas de interés como: Coalianza, Concesionaria Vial, la ENEE y fideicomisos, política fiscal, Oncae y sector económico así como la mención del nombre de funcionarios de esta Oficina.
- (e) La empresa monitoreará cualquier programa de televisión, periódico digital y/o radio nacionales, que se solicite, no importando si forma parte o no de los principales medios.

- (f) En caso de ser una noticia de relevancia inmediata o de mención directa de INVEST-H también Cuenta del Desafío del Milenio Honduras, la empresa enviará mediante el sistema de WhatsApp un resumen de la misma o el escaneo/foto correspondiente. A un máximo de dos números de celular.
- (g) Parte del servicio incluye el cambio de formato o "transfer" de video cassettes (8mm) de cámara Digital 8/modelo No. DCR-TRV 280 a formato amigable en Windows sujetos a edición a enviarse en medio electrónico (CD o DVD). Se espera una periodicidad de por lo menos uno al mes.
- (h) El contratista enviará por WhatsApp mensajitos informativos de interés nacional.
- (i) La empresa nombrará a una persona contacto -enlace- para asuntos administrativos y otra para asuntos de los servicios solicitados.

## 2. PRODUCTOS ESPERADOS

Como parte del desarrollo de sus actividades y obligaciones, la empresa entregará en las oficinas de Inversión Estratégica de Honduras también Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras, un Informe con periodicidad quincenal, conteniendo lo siguiente:

- (a) Copia física de los monitoreos (recortes de prensa escrita, copias de periódicos digitales, transcripciones de audio y televisión);
- (b) Un Cuadro Resumen para cada tipo de medio de comunicación (periódicos físicos y digitales, radio y televisión) sobre la presencia de la institución en dichos medios. Se espera un total de 3 cuadros en cada informe. Véase en **Anexo 1** el Formato del Cuadro Resumen en mención.

Cada Informe Quincenal se entregará en formato electrónico (CD) en los tres (3) días siguientes al vencimiento de cada una de las quincenas del mes. Adicionalmente, como parte del Informe Quincenal se entregarán dos CDs debidamente rotulados, conteniendo en orden cronológico:

- (i) Los audios relacionados con el monitoreo del período reportado; y
- (ii) Los videos con el monitoreo del período reportado.

## 3. DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios a ser contratados es de un (1) año,  iniciándose éste con la firma del respectivo contrato.

#### 4. FORMA DE PAGO

Los servicios propuestos se pagarán en forma mensual contra entrega y aprobación por parte de la Unidad de Comunicaciones de Inversión Estratégica de Honduras, también Cuenta del Milenio-Honduras, del segundo Informe Quincenal correspondiente al mes natural reportado.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

